



# TEORIA E STORIA DEL DIRITTO PRIVATO

RIVISTA INTERNAZIONALE ONLINE  
PEER REVIEWED JOURNAL  
ISSN: 2036-2528

ANA ISABEL BATANERO HERNÁN  
DANIELA MENDOLA

**La valoración fiscal de la familia:  
España vs. Italia**

**Numero XIX – Anno 2026**  
*[www.teoriaestoriadeldirittoprivato.com](http://www.teoriaestoriadeldirittoprivato.com)*

## Proprietario e Direttore responsabile

Laura Solidoro

### Comitato Scientifico

A. Amendola (Univ. Salerno), E. Autorino (Univ. Salerno), P. Buongiorno (Univ. Macerata), C. Corbo (Univ. Napoli Federico II), J.P. Coriat (Univ. Paris II), J.J. de Los Mozos (Univ. Valladolid), F. Fasolino (Univ. Salerno), L. Garofalo (Univ. Padova), P. Giunti (Univ. Firenze), R. Laurendi (Univ. Genova), L. Loschiavo (Univ. Teramo), A. Petrucci (Univ. Pisa), P. Pichonnaz (Univ. Fribourg), J.M. Rainer (Univ. Salzburg), S. Randazzo (Univ. LUM Bari), L. Solidoro (Univ. Salerno), J.F. Stagl (Univ. Autònoma de Barcelona), E. Stolfi (Univ. Siena), V. Zambrano (Univ. Salerno)

### Comitato Editoriale

A. Bottiglieri (Univ. Salerno), M.V. Bramante (Univ. Telematica Pegaso), A. Guasco (Univ. Telematica Giustino Fortunato), L. Gutiérrez Massón (Univ. Complutense de Madrid), L. Monaco (Univ. Campania L. Vanvitelli), P. Pasquino (Univ. Cassino), M. Scognamiglio (Univ. Salerno), A. Trisciungoglio (Univ. Torino)

### Redazione

**Coordinatore:** C. De Cristofaro (Univ. Salerno) – **Membri:** M. Amabile (Univ. Salerno), G. Balestra (Univ. Salento), M. Beghini (Univ. Roma Tre), P. Capone (Univ. Napoli Federico II), D. Ceccarelli Morolli (P.I.O. – Univ. G. Marconi), S. Cherti (Univ. Cassino), N. Donadio (Univ. Milano), C. Iovacchini (Univ. Roma 'La Sapienza'), M. Melone (Univ. Roma 'La Sapienza'), A. Natale (Univ. Salerno)

### Segreteria di Redazione

C. Cascone, M.S. Papillo

### Sede della Redazione della rivista

Prof. Laura Solidoro  
Via R. Morghen, 181  
80129 Napoli, Italia  
Tel. +39 333 4846311

Con il patrocinio di



Ordine degli Avvocati di Salerno



Dipartimento di Scienze Giuridiche  
(Scuola di Giurisprudenza)  
Università degli Studi di Salerno

Teoria e Storia del Diritto Privato

ISSN: 2036-2528

Aut. Tr. Napoli n. 78 del 03.10.2007

Provider: Aruba S.p.A., Via San Clemente n. 53, Ponte San Pietro (BG), P.I. 01573850616 – C.F. 04552920482

## La valoración fiscal de la familia: España vs. Italia

**SOMMARIO:** 1. España: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y protección familiar – 2. Mínimos personales y familiares – 3. Unidad familiar y reducción por tributación conjunta – 4. Deducciones específicas para familias – 5. Reducciones familiares en la base imponible – 6. Italia: IRPEF y protección familiar – 7. Del subsidio estructural a la prestación por hijo – 8. Declaración y configuración familiar.

### *1. España: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y protección familiar*

En el ámbito de la imposición personal, el establecimiento de un impuesto sobre la renta plantea una cuestión fundamental: la determinación de la unidad imponible<sup>1</sup>.

Según una parte de la doctrina, la identificación de la unidad imponible debe entenderse como la delimitación de la persona o personas cuya capacidad económica resulta sometida a gravamen<sup>2</sup>.

---

I paragrafi: 1-2-3-4 sono attribuiti a D. Mendola, i paragrafi 5-6-7-8 sono attribuiti ad A.I. Batanero Hernàn.

<sup>1</sup> Sobre la relevancia de la unidad imponible en los impuestos personales, véase R.A. MUSGRAVE, P. B. MUSGRAVE, *Public finance in theory and practice*<sup>5</sup>, New York, 1989.

<sup>2</sup> J. ANTÓN PÉREZ, J. DÍAZ MALLEJO, J.A. GARCÍA MARTÍN, *La unidad contribuyente*, en *Hacienda Pública Española - Review of Public Economics*, 30, 1974, 161.

El concepto de unidad familiar constituye una modalidad específica de unidad imponible, en cuanto se refiere a la persona o conjunto de personas respecto de las cuales se determinan los elementos patrimoniales y las rentas sujetas al impuesto<sup>3</sup>. En este sentido, la unidad familiar puede calificarse como una unidad contributiva de carácter supraindividual, integrada por dos o más personas vinculadas entre sí por relaciones familiares o de parentesco.

En un sentido más amplio, la expresión unidad familiar se utiliza habitualmente para aludir, de forma sintética, al problema del tratamiento fiscal de los ingresos familiares en los sistemas tributarios contemporáneos<sup>4</sup>.

Considerar que las personas integradas en la unidad familiar responden solidariamente de la deuda tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, implica atribuir a dicha unidad una configuración jurídica homogénea en el ámbito de la imposición personal.

## *2. Mínimos personales y familiares*

Una de las funciones esenciales de la familia es el cuidado de sus miembros. En este sentido, el art. 39.3 de la Constitución Española establece que «los padres prestarán toda clase de asistencia a sus hijos, habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda». En relación con los ascendientes, el artículo 50 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos garantizarán el bienestar de las personas mayores, con independencia de las

---

<sup>3</sup> En este sentido, v. E. ALBI IBÁÑEZ, J.M. GONZÁLEZ-PÁRAMO, I. ZUBIRI, *Economía pública*, I. *Fundamentos, presupuesto y gasto público*<sup>5</sup>, Milano, 2017.

<sup>4</sup> A.B. ATKINSON, J.E. STIGLITZ, *Lectures on public economics*, New York, 1980.

obligaciones familiares existentes. Asimismo, el art. 32.2 de la Constitución Española habilita al legislador para regular los derechos y deberes de los cónyuges, entre los que se incluyen los deberes de respeto, asistencia y ayuda mutua.

En el ámbito tributario, la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), prevé la adaptación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente a través del denominado mínimo personal y familiar (artículos 56 y siguientes), configurado como una parte de la base imponible que no queda sujeta a gravamen por estar destinada a la satisfacción de las necesidades básicas del contribuyente y su familia. En consecuencia, la regulación de los mínimos por descendientes y ascendientes permite delimitar el concepto de la familia implícitamente asumido por el legislador fiscal en materia de asistencia y dependencia económica.

Para los ejercicios 2024 y 2025, el importe del mínimo personal general del contribuyente se fija en 5.550 euros anuales, susceptibles de incrementos adicionales en función de la edad o de la existencia de discapacidad, a los que se suman los mínimos por descendientes y ascendientes previstos legalmente.

En particular, el mínimo por ascendientes resulta aplicable cuando el ascendiente, necesariamente un familiar en línea directa, sea mayor de 65 años o, con independencia de su edad, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, se exige la convivencia con el contribuyente y que el ascendiente no obtenga rentas anuales, excluidas las rentas exentas, superiores a 8.000 euros, o bien que no presente declaración individual del IRPF con ingresos superiores a 1.800 euros. A estos efectos, la mera dependencia económica no equivale a convivencia; no obstante, la normativa considera que existe convivencia cuando el ascendiente con discapacidad se encuentra internado en centros especializados y permanece bajo el cuidado del contribuyente.

El mínimo por descendiente resulta aplicable respecto de cualquier descendiente menor de 25 años, o con independencia de la edad, cuando tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que exista un vínculo de parentesco directo con el contribuyente. Para su aplicación concurren dos requisitos esenciales: la convivencia y la dependencia económica. En particular, se exige que el descendiente no obtenga rentas anuales, excluidas las rentas exentas, superiores a 8.000 euros, ni presente declaración individual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con ingresos superiores a 1.800 euros.

No obstante, la normativa fiscal equipara la dependencia económica a la convivencia, salvo en el supuesto de los hijos que perciben pensiones alimenticias de sus progenitores como consecuencia de la disolución del matrimonio, en cuyo caso no se considera cumplido el requisito de convivencia a efectos de la aplicación del mínimo.

Asimismo, el importe del mínimo aplicable puede verse alterado por ajustes autonómicos en el tramo del impuesto cedido a las comunidades autónomas, en ejercicio de sus competencias normativas.

A los efectos de la aplicación del mínimo por descendiente, la ley equipara a estos a las personas sometidas a tutela o acogimiento, ampliando así el ámbito subjetivo del beneficio fiscal.

En términos generales, el concepto de dependencia utilizado en el ámbito tributario se encuentra estrechamente vinculado a instituciones propias del derecho de familia, tales como el parentesco, la patria potestad, la tutela y la guarda o custodia<sup>5</sup>.

Junto al mínimo por descendientes y ascendientes, la normativa del IRPF contempla también un mínimo específico por

---

<sup>5</sup> Sobre la conexión entre dependencia económica y derecho de familia en el ámbito tributario, véase J.A. SÁNCHEZ PEDROCHE, *La capacidad económica en el IRPF*, Madrid, 2016.

discapacidad de ascendientes y descendientes, destinado a reforzar la adecuación del impuesto a la capacidad económica del contribuyente (Artt. 60 y 61 *bis* de la Ley 35/2006).

Los importes estatales de los mínimos personales y familiares aplicables al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se determinan anualmente por la legislación estatal y constituyen la base común sobre la que pueden operar los incrementos autonómicos (Artt. 60 y 61 *bis* de la Ley 35/2006) y son los siguientes:

<b>Contribuyente mínimo (personal)</b>		Mayores de 65 años: incremento de 1.150 euros. Mayores de 75 años: incremento de 1.400 euros.
<b>Mínimo para descendientes (hijos menores de 25 años o con discapacidad)</b>	Primer hijo Segundo hijo Tercer hijo Cuarto y siguientes	2.400 euros. 2.700 euros. 4.000 euros. 4.500 euros
<b>Suplemento para niños menores de 3 años</b>	2.800 euros	
<b>Mínimo para ascendientes (padres u otros ascendientes dependientes)</b>	Mayor de 65 años o con alguna discapacidad Más de 75 años	1.150 euros 2.250 euros.
<b>Mínimo para discapacidad</b>	Del contribuyente, descendiente o ascendiente	Entre el 33 y el 64%: 3.000 euros.  ≥ 65%: 9.000 euros.

Además, cuando concurren circunstancias que implican la necesidad de asistencia de terceras personas, movilidad reducida u otras situaciones análogas que exijan apoyo permanente, se prevé la aplicación de un mínimo adicional de 3.000 euros (artt. 56 y 84 de la Ley 28 noviembre 2006, n. 35).

En caso de las declaraciones conjuntas, el importe del mínimo personal general por contribuyente se mantiene en 5.550 euros, sin perjuicio de que cada cónyuge conserve el derecho a la aplicación de los incrementos correspondientes por edad o discapacidad cuando cumpla de forma individual los requisitos legalmente establecidos (Artt. 56 y 84 de la Ley 35/2006).

Estos importes son fijados por el Estado en ejercicio de su competencia normativa sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No obstante, las comunidades autónomas pueden modular su impacto efectivo mediante la aplicación de los tipos impositivos autonómicos, dentro de los límites y condiciones previstos por la legislación estatal (Artículos 46 y 63 de la l. de 18 de diciembre 2009, n. 22 por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía).

### *3. Unidad familiar y reducción por tributación conjunta*

El sistema tributario español reconoce de forma preferente las estructuras familiares basadas en el matrimonio heterosexual con hijos.

En este sentido, la configuración de la unidad familiar en la L. del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas excluye a las parejas de hecho sin descendencia, lo que ha generado un relevante debate doctrinal en torno a su compatibilidad con el principio constitucional de igualdad.

Este tratamiento ha sido objeto de críticas al no reflejar adecuadamente la pluralidad de modelos familiares existentes en la sociedad española contemporánea<sup>6</sup>.

El artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas prevé dos modalidades de unidad familiar.

La primera es la unidad familiar biparental o conyugal, integrada por los cónyuges no separados legalmente y, en su caso, por los hijos menores de edad, así como por los hijos mayores de edad legalmente incapacitados y sujetos a la prórroga o rehabilitación de la patria potestad.

La segunda modalidad es unidad familiar monoparental, que se configura en los supuestos de separación legal o inexistencia de vínculo matrimonial, y está integrada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y se encuentren sujetos a su patria potestad.

La unidad familiar conyugal se apoya en dos instituciones propias del derecho civil: el matrimonio y la patria potestad. La convivencia adquiere únicamente una relevancia indirecta, en la medida en que, respecto de los cónyuges, se presume *iuris tantum* su convivencia, salvo prueba en contrario, salvo prueba en contrario, conforme al artículo 69 del Código Civil Español. Dicha presunción decae cuando se admite la demanda de nulidad, separación o divorcio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 del mismo texto legal.

En cuanto a la tributación conjunta en el IRPF, esta fue inicialmente configurada como obligatoria para los cónyuges. No obstante, el Tribunal Constitucional declaró su inconstitucionalidad en la Sentencia 45/1989, de 20 de febrero, al considerar que producía un perjuicio evidente para los

---

<sup>6</sup> En este sentido, v. J.F. LOUSADA AROCHENA, *Diversidad familiar y Derecho*, Valencia, 2018.

matrimonios, al someterlos de forma desproporcionada a la progresividad del impuesto mediante la acumulación rentas<sup>7</sup>.

Como señala la doctrina, al introducirse el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 1978, el legislador español adoptó la tesis formulada en el conocido *Informe Carter* de 1975, según la cual el matrimonio operaría como una economía de escala, en la medida en que la mera convivencia generaría ahorros y, por tanto, situaría a los matrimonios en una posición de mayor capacidad contributiva que las personas solteras<sup>8</sup>.

Esta concepción justificó la agregación obligatoria de las bases imponibles de los cónyuges con el fin de activar la progresividad del impuesto, de modo que, a igualdad de ingresos individuales, dos matrimonios soportaban una carga fiscal superior a la de dos parejas no casadas.

Como consecuencia, el régimen de tributación conjunta obligatoria fue calificado por una parte significativa de la doctrina como un auténtico castigo fiscal al matrimonio, interpretación que fue finalmente asumida por el Tribunal Constitucional español<sup>9</sup>.

No obstante, esta problemática no fue exclusiva del ordenamiento español. Situaciones similares se produjeron en Alemania y en Italia, cuyos respectivos tribunales constitucionales declararon la tributación conjunta obligatoria para los cónyuges contraria a los principios fundamentales de sus sistemas tributarios: el Tribunal Constitucional Federal alemán lo hizo en 1957, mientras que el Tribunal Constitucional italiano se pronunció en el mismo sentido en 1976<sup>10</sup>. En este contexto, resulta particularmente

---

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional, 20 de febrero 1989, n. 45 (BOE n. 53, de 3 de marzo de 1989).

<sup>8</sup> M. IGLESIAS CARIDAD, *Tributación conjunta y unidad familiar en el IRPF*, Madrid, 2020.

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional, 20 de febrero 1989, n. 45.

<sup>10</sup> Tribunal Constitucional, 15 de julio 1976, n. 179. Véase, al respecto, A.D. GIANNINI, *Istituzioni di Diritto Tributario*, Milano, 1968, 396-405.

llamativo que el legislador español optara en 1978 por introducir un régimen de tributación conjunta obligatoria, a pesar de que en ambos países ya se había considerado incompatible con los principios de igualdad y de capacidad económica<sup>11</sup>.

Por otra parte, en determinados supuestos patrimoniales, como los bienes gananciales o los patrimonios comunes, la normativa establece que las rentas correspondientes se atribuyen a cada contribuyente por mitades, salvo pacto en contrario. Del mismo modo, las rentas derivadas de los bienes de los hijos menores sujetos al usufructo legal de sus progenitores se imputan por partes iguales a estos, mientras que el menor queda sujeto al impuesto por

---

<sup>11</sup> En el sistema original italiano del impuesto sobre la renta de las personas físicas, el cabeza de familia también tenía derecho a los ingresos de su esposa conviviente, pero no separada legalmente (la denominada «renta acumulada»). Esto resultaba en una mayor carga fiscal sobre la renta acumulada de los cónyuges que la que resultaría de la tributación individual de los ingresos de cada uno, debido a la progresividad del impuesto. Por estas razones, el sistema de renta acumulada fue declarado inconstitucional por la sentencia del Tribunal Constitucional, de 15 de julio de 1976, n. 179, por violar el principio de igualdad entre los cónyuges (art. 3 de la Constitución). Tras esta sentencia, la tributación de la renta familiar en Italia se redefinió por completo, siendo únicamente posible la tributación individual. Cfr. G. TINELLI, *Instituciones de Derecho Tributario. El Sistema Tributario*<sup>2</sup>, Padova-Milano, 2018. Por Tesauro, argumenta que, con la introducción del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPEF), los ingresos de la esposa se atribuían al marido, quien tributaba tanto por sus propios ingresos como por los de su esposa. Los ingresos de ambos cónyuges se acumulaban y, por lo tanto, debido a la progresividad del impuesto, los ingresos de los cónyuges se gravaban con un tipo impositivo más alto que los ingresos individuales. El sistema de acumulación penalizaba a la familia y, por lo tanto, fue declarado inconstitucional, como se explicó en la sección anterior. Cfr. G. TINELLI, *Istituzione di diritto tributario*, Padua, 2025; F. TESAURO, *Istituzioni di diritto tributario*, Milano, 2024; A.F. URICCHIO, *Il costo dei diritti tra controllo del debito, strumenti di finanza straordinaria e windfall taxes*, en *Riv. dir. fin. sc. fin.*, 2018, 1, 3 ss.

las rentas procedentes de otros bienes y por los rendimientos del trabajo<sup>12</sup>.

Finalmente, aunque los resultados de los estudios empíricos sobre los efectos distributivos de estos sistemas no son concluyentes, debe tenerse en cuenta la objeción de que los métodos de división de rentas pueden generar efectos desincentivadores sobre el empleo femenino. En este sentido, el análisis no debería centrarse en la carga fiscal agregada del matrimonio, sino en la carga fiscal individual soportada por el cónyuge con menores ingresos, comparando los escenarios con y sin división de rentas<sup>13</sup>.

#### 4. *Deducciones específicas para familias*

Como se ha expuesto en los párrafos anteriores, además de los mínimos personales y familiares, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) incluye deducciones estatales relativas a la unidad familiar, entre las que podemos destacar.

Deducción por maternidad (configurada como una deducción de la cuota diferencial) y su incremento por gastos de guardería o centros de educación infantil (aplicable desde el ejercicio 2018), también a tipo cero; deducciones fiscales para familias numerosas; deducción fiscal por familiares discapacitados.

Asimismo, cuando procede, las deducciones autonómicas contribuyen a reforzar la protección fiscal de la familia en función del territorio de residencia del contribuyente. En este contexto, algunas comunidades autónomas han incorporado deducciones

---

<sup>12</sup> Por una disamina F. FARRI, *Notas sobre la relevancia de la familia en el sistema de finanzas públicas*, en *Giur. Cost.*, 2017, 5, 2044.

<sup>13</sup> Sobre los posibles efectos de la tributación conjunta y de la división de rentas en la oferta de trabajo femenino, véase P. APPS, R. REES, *Public economics and the household*, Cambridge, 2011.

específicas vinculadas al cuidado infantil no remunerado o a la atención de personas en situación de dependencia, ampliando de este modo el alcance de la protección familiar más allá del marco normativo estatal<sup>14</sup>.

Con carácter general, las deducciones por cuidado de personas a cargo se circunscriben a ascendientes o descendientes del contribuyente. No obstante, existe una excepción relevante constituida por la deducción por custodia no remunerada de personas mayores de 65 años, regulada en las comunidades autónomas de Asturias, Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid. En los tres supuestos, la aplicación de la deducción queda condicionada a que ninguna de las partes perciba prestaciones públicas por custodia y a que el contribuyente que asume el cuidado no mantenga un grado de parentesco o afinidad igual o superior al tercero (en el caso del Principado de Asturias) o al cuarto (en Castilla-La Mancha y la Comunidad de Madrid).

##### *5. Reducciones familiares en la base imponible*

Además de las reducciones de la base imponible ya contempladas en los apartados anteriores (tales como las reducciones por pensiones compensatorias a favor del cónyuge en casos de separación o divorcio, por tributación conjunta o por aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad), la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) prevé también reducciones orientadas a la protección de personas mayores y personas dependientes.

En situaciones de discapacidad o dependencia, las primas satisfechas a seguros privados que cubran de manera exclusiva el riesgo de dependencia severa o gran dependencia pueden dar lugar

---

<sup>14</sup> A. DELGADO, R. OLIVER, *Fiscalidad autonómica y protección de la familia en el IRPF*, en *Revista Española de Derecho Financiero*, 2021, 190, 45-78.

a una reducción en la base imponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF). Asimismo, las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad, reguladas en el artículo 54.1 de la LIRPF, son susceptibles de reducción cuando procedan de familiares hasta el tercer grado de parentesco. Por su parte, en el caso de las aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, basta con la existencia de una relación de parentesco o tutela, conforme al artículo 53.1 de la citada ley.

#### *6. Italia: IRPEF y protección familiar*

*Deducciones fiscales por familiares a cargo:* a partir del 2 de marzo de 2022, las deducciones fiscales por hijos a cargo, previstas en el artículo 12 de la TUIR (Ley del Impuesto sobre la Renta), se mantendrán únicamente para los hijos mayores de 21 años. Para los menores de edad, se ha sustituido por la Asignación Única y Universal (AUU)<sup>15</sup>.

*Patrimonio Único y Universal (AUU):* Este ha sido el pilar central desde 2022. Está regulado por el D. Lgs. n. 230/2021 (en vigor desde el 1 de marzo de 2022), que implementa el *Derecho a la Familia* (Ley 46/2021). Establece una asignación mensual por cada hijo a cargo, ajustada en función del ISEE (Indicador de Situación Económica Equivalente), la edad y la discapacidad. El AUU ha incorporado deducciones fiscales previas por hijo y diversas

---

<sup>15</sup> El Tribunal de Casación con Ordenanza de 7 de junio de 2025, n. 15224, establece que la deducción fiscal del IRPEF por hijos corresponde al progenitor con custodia, incluso después de que los hijos alcancen la mayoría de edad, sin necesidad de un nuevo acuerdo con el otro progenitor separado o divorciado. Cabe destacar que la edad del hijo no determina automáticamente la distribución de la deducción si, antes de alcanzar la mayoría de edad, ya se encontraba bajo el cuidado de un solo progenitor.

asignaciones familiares, simplificando y focalizando el apoyo a través del ISEE.

Impuesto sobre Vivienda y Bienes Inmuebles (IMU): Exención del IMU para *viviendas principales* y sus anexos, con excepción de viviendas de lujo. El marco regulatorio se encuentra en la Ley 160/2019 (IMU Unificado-TASI) y en la guía de preguntas frecuentes del Ministerio de Economía y Finanzas. Los municipios pueden regular estos aspectos mediante ordenanzas. Se prevé una bonificación respecto a la vivienda destinada a primera residencia con el fin de proteger los derechos constitucionales<sup>16</sup>.

Deducciones/bonificaciones relevantes para familias: deducción fiscal del 19% para gastos de educación (escolar y universitaria), con límites y condiciones anuales. Otras deducciones incluyen gastos médicos, intereses hipotecarios, etc.

ISEE (*Indicador de Situación Económica Equivalente*): define la situación económica de la unidad familiar a efectos de acceder y determinar la cuantía de las diversas prestaciones<sup>17</sup>, incluida la AUU.

Podemos concluir esta sección afirmando que Italia ha experimentado una transición de la ‘vía fiscal’ a la ‘vía condicional’, es decir, de las deducciones por hijo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPEF) a un sistema universal pero modular (SUM), donde el IRPEF sigue siendo principalmente una herramienta de progresividad general. Las transmisiones de bienes inmuebles (SUM) y las exenciones locales (IMU por vivienda

---

<sup>16</sup> F. FICHERA, *Le agevolazioni fiscali*, Padova-Milano, 1992; S. LA ROSA, *Eguaglianza tributaria ed esenzioni fiscali*, Milano, 1968.

<sup>17</sup> D. GAROFALO, *Gli interventi sul mercato del lavoro nel prisma del Pnmr*, en *Dir. Rel. Ind.*, 2022, 1, 114.

habitual)<sup>18</sup> tienen prioridad sobre las deducciones fiscales específicas.

El IRPEF (*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*) aplica un sistema de tipos progresivos con reformas<sup>19</sup> en 2024-25, donde se han aprobado tres tipos: 23% hasta 15.000 euros, 27% de 15.001 euros a 28.000 euros, 33% de 28.001 euros a 50.000 euros, 41% de 55.001 euros a 75.000 euros, y 43% para ingresos superiores a 75.000 euros<sup>20</sup>.

A partir de 2026, por efecto de la Ley de Presupuestos 2026, en cambio, habrá tres tramos: hasta 28.000 euros: 23%; más de 28.000 euros y hasta 50.000 euros: 33%; más de 50.000 euros: 43%<sup>21</sup>.

El IRPEF<sup>22</sup> se considera el impuesto más justo, ya que es instrumental y llama a contribuir más a quien más gana según el principio de progresividad.

De este modo se persigue la llamada equidad, que puede dividirse en equidad vertical, siempre que a diferentes situaciones económicas corresponda un tratamiento fiscal distinto, o horizontal, cuando a situaciones económicas iguales les corresponda un tratamiento fiscal igual.

Esto demuestra que la equidad fiscal se transforma en equidad social, reduciendo las desigualdades que pueden surgir de diferentes situaciones económicas.

---

<sup>18</sup> La IMU es un ejemplo de coordinación entre los niveles estatal y local para la protección de las viviendas familiares, ya que cae dentro de la jurisdicción municipal dentro del estado, combinando una exención nacional con una local.

<sup>19</sup> M. PROCOPIO, *La progettata riforma governativa relativa all'Irpef: alcuni spunti di riflessione de jure condendo*, en *Dir. Prat. Trib.*, 2021, 3, 1110.

<sup>20</sup> En el pasado, en Italia, la tasa del impuesto sobre la renta personal se dividía en cinco tramos: 23%, 27%, 38%, 41% y 43%.

<sup>21</sup> S. MARCHESI, *La flat tax e le esperienze europee nella tassazione proporzionale*, en *Dir. prat. trib.*, 2019, 4, 1509.

<sup>22</sup> Cfr. R. ALFANO, *Gender discrimination and taxation in the EU. Tax policy and gender equality in italian and spanish systems*, en *Dir. prat. trib. int.*, 2023, 1, 30.

Por esta razón, se puede afirmar que el art. 53 de la Constitución, párrafo 2, debe interpretarse en conjunto con el art. 3, párrafo 2, que establece el principio de igualdad sustancial, ya que implica que el Estado debe eliminar los obstáculos de orden económico que impiden el pleno desarrollo de la personalidad (art. 2 de la Constitución).

Además del impuesto nacional sobre la renta de las personas físicas (IRPEF), Italia también cuenta con un recargo regional del IRPEF, recaudado por las regiones italianas para financiar servicios específicos, como la sanidad o la educación regionales. Cada región tiene libertad para establecer su propio tipo impositivo, que oscila entre el 1,23 % y el 3,33 % de la renta imponible. A diferencia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPEF), que es uniforme en todo el país, este impuesto puede variar significativamente según la zona de residencia<sup>23</sup>. Estas medidas afectan a la renta disponible de los hogares, reduciendo la presión efectiva sobre los grupos de bajos ingresos.

### *7. Del subsidio estructural a la prestación por hijo*

Como se mencionó, a partir del 1 de marzo de 2022, Italia reemplazó las tradicionales *deducciones fiscales por hijo* (deducciones por hijos menores de 21 años)<sup>24</sup> por la *Asignación Universal (AUU)*, un beneficio no fiscal proporcionado por el INPS (Instituto

---

<sup>23</sup> Por ejemplo, regiones como Lombardía suelen tener tipos más bajos. Otras, como Lacio y Sicilia, aplican tipos cercanos al límite máximo. Finalmente, existe otro impuesto sobre la renta que las personas físicas deben pagar en Italia: el IRPEF (Impuesto Municipal). Este impuesto lo establecen las autoridades locales y varía según el municipio de residencia. Los tipos varían según 0,1% y 0,9% de la renta imponible. Su objetivo es financiar servicios municipales como el alumbrado público, el transporte urbano y la gestión de residuos.

<sup>24</sup> Las deducciones fiscales por hijo siguen siendo válidas únicamente para los hijos mayores de 21 años.

Nacional de Seguridad Social) que centraliza el apoyo financiero para la educación de los niños con montos ajustados en función del ISEE (Indicador de Situación Económica), el número de hijos, la discapacidad y la situación laboral de los padres.

En 2025, el INPS confirmó la continuación automática de la AUU para las solicitudes ya aceptadas y publicó la actualización anual de los montos y los umbrales ISEE (con agregados tanto para los padres que trabajan como para las familias con cuatro o más hijos).

Siguen vigentes las deducciones fiscales para familias dependientes: cónyuge a cargo: deducción cuyo importe varía en función de los ingresos del contribuyente y caduca a partir de un determinado umbral (con fórmulas y tablas oficiales en las instrucciones de los modelos 730/Renta), hijos a cargo mayores de 21 años: deducción teórica de 950 euros por hijo (sujeta a ajustes/distribuciones y límites de ingresos), compatible con la UAA en caso de invalidez.

Personas a cargo: regla de ingresos para ser considerado ‘dependiente’: generalmente 2.840,51 euros o menos, 4.000 euros o menos para hijos de 24 años o menos (antes de los gastos deducibles).

### *8. Declaración y configuración familiar*

En Italia, la familia no es un centro de imputación de la renta producida, sino que es considerada una entidad consumidora de renta.

El artículo 4 del TUIR establece que las rentas de los bienes transferidos al fondo patrimonial se imputan en la cantidad del 50% de su importe neto a cada cónyuge con derecho a disfrutarlos y disponer de ellos, o en la tasa diferente establecida de conformidad con el artículo 210 del mismo código (artículo 4 del TUIR).

El régimen fiscal matrimonial se basa en el principio de tributación individual, lo que significa que cada cónyuge tributa sobre sus propios ingresos, mientras que la familia en su conjunto está exenta de impuestos. Esto se conoce como el efecto de división, ya que la tributación directa es una manifestación de la planificación fiscal familiar y tiene como objetivo proteger la equidad horizontal entre los cónyuges<sup>25</sup>.

También existen diversas desgravaciones fiscales para los convenios familiares<sup>26</sup> que establecen neutralidad fiscal respecto a la transmisión de la empresa o de sus acciones del propietario al beneficiario<sup>27</sup>.

Esta neutralidad fiscal se basa *en* el deseo de promover la continuidad empresarial y fomentar el uso de los convenios familiares; si los impuestos fueran demasiado elevados, el propietario se vería desincentivado. De esta forma, la tributación adquiere un carácter más humano.

La introducción de la Ley de Apoyo Familiar también se enmarca en el ámbito de la asistencia familiar.

---

<sup>25</sup> Véase D. MENDOLA, *La funzione promozionale del fisco: la tassazione del fondo patrimoniale e del patto di famiglia*, en *Famiglia e Diritto*, 2025, 1, 85 ss.

<sup>26</sup> El acuerdo familiar, introducido por la Ley n. 55 de 14 de febrero de 2006, es un contrato entre personas vivas con efectos inmediatamente transferibles, mediante el cual el empresario o socio transfiere el negocio o la participación a uno o más descendientes. Su objetivo es facilitar la transmisión de negocios y participaciones dentro de la unidad familiar, anticipando los efectos de la sucesión del empresario, evitando así litigios sucesorios y promoviendo la continuidad empresarial. La neutralidad fiscal responde a la necesidad de promover la continuidad empresarial, en particular mediante incentivos fiscales. Por una análisis se rinvia a C. BENZI, T. TASSANI, *La “nuova” agevolazione per i passaggi generazionali di partecipazioni e aziende*, en *Riv. Not.*, 2025, 2, 453.

<sup>27</sup> Siguiendo sobre el pacto familiar véase R. LANCIA, *La Corte di Cassazione conferma il regime impositivo da riservare al patto di famiglia*, en *Dir. prat. trib.*, 2023, 4, 1436.

Esta ley introdujo el *coeficiente familiar* como herramienta de apoyo a las familias, recompensando a las familias con mayor número de hijos con una reducción de la carga fiscal proporcional al número de miembros y siempre que sus ingresos superen los 75.000 euros. En concreto, el coeficiente que determina la deducción varía en función de la composición de la unidad familiar<sup>28</sup>.

Un análisis de la fiscalidad familiar en España no puede prescindir de la interpretación jurisprudencial, en particular la emanada del Tribunal Constitucional (TC) y del Tribunal Supremo (TS), órganos que han establecido criterios fundamentales en relación con la protección constitucional de la familia (artículo 39 de la CE) y con el principio de capacidad económica como eje vertebrador del sistema tributario (artículo 31 CE).

En este sentido, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2021 (rec. 3073/2019), relativa a la deducción fiscal por maternidad, amplió su ámbito de aplicación al considerarla igualmente procedente en supuestos de cese de actividad, reforzando así el denominado principio pro familia en la interpretación de la normativa tributaria.

En términos generales, la jurisprudencia española ha consolidado la idea de que la tributación familiar debe orientarse a garantizar el respeto efectivo al principio de capacidad económica y a la protección constitucional de la familia, sin imponer, no obstante, un modelo tributario único al legislador. Esta doctrina pone de manifiesto, además, la dificultad de extender por vía interpretativa el ámbito de protección fiscal a realidades familiares

---

<sup>28</sup> La ley de presupuesto de 2025 estableció un coeficiente familiar de 0,70 para familias con un hijo o dependiente; 0,85 para familias con dos hijos o dependientes; y 1,00 para familias con más de dos hijos o dependientes o al menos un hijo con discapacidad. Los ingresos de cada miembro de la familia se suman y se dividen entre el número de integrantes.

no expresamente previstas en la normativa vigente, subrayando la necesidad de eventuales reformas legislativas coherentes con los principios constitucionales y con las transformaciones sociales actuales<sup>29</sup>.

### **ABSTRACT**

El artículo ofrece un análisis comparativo entre Italia y España sobre los beneficios fiscales otorgados a las familias. Esto sirve como evidencia del reconocimiento fiscal de la familia.

Son diversos los subsidios reconocidos a la comunidad familiar por parte del Estado, que cumple una función asistencial y de tutela.

The article provides a comparative analysis between Italy and Spain on the tax benefits granted to families. This serves as evidence of the fiscal recognition of the family.

There are various subsidies recognized for the family community by the state, which fulfills an assistance and guardianship function.

### **PARABLAS CLAVE**

Familia – incentivos fiscales – Valoración

Family – Tax incentives – enhancement

---

<sup>29</sup> J. CALVO VÉRGEZ, *Fiscalidad de la familia y principios constitucionales*, en *Crónica Tributaria*, 2020, 176, 87-115.

ANA ISABEL BATANERO HERNÁN

ana.batanero@uah.es

DANIELA MENDOLA

dmendola@unisa.it

*(online dal 16/04/2026)*